EXPEDIENTE: RR.SIP.0542/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013

Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a efecto de que emita otra en los términos siguientes:

I. Con fundamento en el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conceda al particular el acceso al expediente completo de la licitación pública nacional número 30001066-004-2012, en la modalidad de **medio electrónico gratuito**. En caso de que no tenga digitalizada dicha información, en términos de lo establecido en el artículo 48, último párrafo de la ley de la materia, conceda al particular copias simples de la misma **sin costo alguno.**

El acceso a esta información, en cualquiera de los aspectos referidos, deberá hacerlo restringiendo el acceso a la información reservada y confidencial que contenga, para lo cual elaborará una versión pública debidamente fundada y motivada, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37, 38, 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los artículos 33, 35, párrafo primero y 36 de su Reglamento.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0542/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0542/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de marzo de dos mil trece, a través el sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109000044213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"copia del expediente completo de la licitación adjunta"* (sic)

A dicha solicitud de información, el particular adjuntó copia simple del acta de la junta de aclaraciones de bases, correspondiente a la licitación pública nacional presencial 30001066-004-2012 (visible a fojas nueve a doce del expediente).

II. Mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1254/2012 (visible a fojas dieciséis y diecisiete del expediente), notificado al particular el veintidós de marzo de dos mil trece a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

> *"… la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,** consideró procedente otorgar el acceso a la información en **consulta directa**, protegiendo la información de acceso restringido que contienen, para lo cual propuso la aprobación de diversos lineamientos para su protección. Dicha propuesta quedó listada en **quinto punto***

del orden del día *de la* ***Décima Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia****, celebrada el diecinueve de marzo de 2013, en que se aprobó por unanimidad el siguiente:*

----------ACUERDO----------

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, y 61 fracciones III, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ***CONFIRMAN*** *los lineamientos propuesto por la Dirección General de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento para que se lleve a cabo la diligencia de acceso en* ***Consulta Directa*** *del expediente completo de la Licitación 30001066-004-12, debido al volumen y complejidad de la misma; ya que el expediente completo de dicha licitación consta de 5 (carpetas) que contienen cada una aproximadamente 350 hojas, haciendo un total de aproximadamente 1,756 hojas, salvaguardando la información que contiene el expediente que encuadra en los supuestos de información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, como lo son los anexos técnicos en los contratos de adquisición de vehículos, propuesta técnica, etcétera en cuanto a información de carácter reservada y por lo que respecta a información de carácter reservada y por lo que respecta a información con carácter confidencial, el RFC de los representantes legales de las empresas, números de credencial para votar de los mismos así como número de cuenta recaudadora y clave interbancaria entre otros requeridos en la solicitud de información con número de folio 01090000****44213…'----------(SIC)***

En ese mismo orden de ideas, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento ofrece al ciudadano realizar la Consulta Directa en la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones, ubicada en Av. José Ma. Izazaga No. 89, piso 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, durante 15 días hábiles a partir del día 26 de marzo hasta el día 17 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, deberá presentarse con el Lic. Manuel Moreno Márquez, J.U.D. de Control de Adquisiciones, quien designará a una persona para asistirlo.

El solicitante únicamente podrá ingresar a las oficinas en comento debiendo presentar el oficio de respuesta para comprobar su derecho y sin que pueda hacerse acompañar de persona alguna.

En cada ocasión en que el solicitante acuda al desahogo de la diligencia mencionada, deberá firmar una responsiva; así como registrar hora de ingreso y de salida de las instalaciones, no podrá ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal, no podrá reproducirse documento alguno y se pondrán a la vista los expedientes que solicite cada uno.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información por el Ente Obligado en el que con la aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja, conforme a lo dispuesto en el artículo 80, fracción IX de la ley de la materia, expresó los siguientes agravios:

> **PRIMERO.-** El Ente Obligado contravino lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque no entregó en la modalidad de medio electrónico, los documentos solicitados que a su vez, debían estar en su portal de internet, por lo que requirió la entrega de la información en dicha modalidad.
>
> **SEGUNDO.-** El Ente Obligado impuso restricciones para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada, como era que debía ingresar a las oficinas presentando el oficio de respuesta para comprobar su derecho y sin que pudiera hacerse acompañar de persona alguna, que debía firmar una responsiva en cada ocasión en que acudiera al desahogo de la diligencia, registrar hora de ingreso y de salida de las instalaciones, que no podía ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal, que no podía reproducirse documento alguno y que se pondrían a la vista los expedientes que solicitara cada uno.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0109000044213.

Del mismo modo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1530/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha con el folio 3440, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida a la misma por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.

- Aseguró que realizó una gestión oportuna de la solicitud de información y que dio una respuesta clara y precisa.

- Puntualizó que el ofrecimiento de la información en la modalidad de consulta directa obedeció a lo previsto en la Ley de Austeridad del Distrito Federal, en virtud de que no contaba con los recursos materiales y humanos para realizar la revisión y fotocopiado de las cinco carpetas que juntas integraban un mil setecientas cincuenta y seis fojas del expediente solicitado por el ahora recurrente, así como la selección de la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial.

- Sostuvo que llevó a cabo las diligencias necesarias para atender el requerimiento del solicitante y que en ningún momento negó su derecho de acceso a la información pública, ya que la respuesta fue hecha conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a lo establecido en el artículo 52 de su Reglamento, lo que derivaba en que lo dicho por el particular era subjetivo e infundado.

- Por lo anterior, el responsable de la Oficina de Información Pública estimó que este Órgano Colegiado debería confirmar la respuesta impugnada.

Al informe de ley, el responsable de la Oficina de Información Pública anexó el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Seguridad Pública del Distrito Federal, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil trece.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece y admitió las pruebas ofrecidas, con la determinación de que la relativa al Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia quedaría en resguardo de la referida Dirección al ser susceptible de contener información de su modalidad de reservada o confidencial.

Por otra parte, con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que se pronunciaran al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia II.1o. J/5, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, misma que resulta aplicable por analogía al presente caso y que se transcribe a continuación:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o en su normatividad supletoria, que impidan el estudio de fondo de la controversia planteada, por lo que es procedente iniciar con el análisis respectivo.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0109000044213 (agregado a fojas seis a ocho del expediente), el oficio de respuesta OIP/DET/OM/SSP/1254/2013 (agregado a fojas dieciséis y diecisiete del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301090000011, documentales que tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al presente caso:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De las documentales referidas se desprende lo siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta Impugnada	Agravios del Recurrente
Copia del expediente completo de la licitación pública 30001066-004-2012	Ofreció consulta directa de la información solicitada, protegiendo la información de acceso restringido que contenía, como eran los **anexos técnicos de los contratos, la propuesta técnica, etcétera, el RFC de los representantes legales de las empresas, los números de credencial de elector, el número de cuenta recaudadora y la clave interbancaria** para lo cual señaló día, hora y domicilio para llevar a cabo la consulta y precisó los siguientes lineamientos a los que tendría que ajustarse el particular: • El solicitante únicamente podría ingresar a las oficinas debiendo presentar el oficio de respuesta para comprobar su derecho y sin que pudiera hacerse acompañar de persona alguna. • En cada ocasión en que el solicitante acudiera al desahogo de la diligencia mencionada, debía firmar una responsiva; así como registrar hora de ingreso y de salida de las instalaciones. • No podría ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal. • No podría reproducirse documento alguno.	**PRIMERO.-** El Ente Obligado contravino lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque no entregó, en la modalidad de medio electrónico, los documentos solicitados que a su vez, debían estar en su portal de internet, por lo que demandó la entrega de la información en dicha modalidad. **SEGUNDO.-** El Ente Obligado impuso restricciones para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada, como era que debería ingresar a las oficinas presentando el oficio de respuesta para que comprobara su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	• Se pondrían a la vista los expedientes que solicitara cada uno.	derecho y sin que pudiera hacerse acompañar de persona alguna, que debería firmar una responsiva en cada ocasión en que acudiera al desahogo de la diligencia, registrar hora de ingreso y de salida de las instalaciones, que no podría ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal, que no podría reproducirse documento alguno y que se pondrían a la vista los expedientes que solicitara cada uno.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho del recurrente.

La delimitación de la controversia consiste en que el Ente Obligado ofreció la consulta directa de la información solicitada, bajo los lineamientos precisados y con restricción de la información reservada o confidencial que contenía, situación de la que se inconformó el recurrente pues aseguró que el Ente Obligado contravino lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque no entregó, en la modalidad de medio electrónico, los documentos solicitados que a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vez, deberían estar en su portal de internet, por lo que demandó la entrega de la información en dicha modalidad.

En ese sentido, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada debe revisarse si, en relación con la naturaleza de la información solicitada, la consulta directa ofrecida por el Ente Obligado al ahora recurrente para tener acceso a la información es acorde con el supuesto que actualiza la procedencia de esta modalidad de acceso.

En atención al agravio **primero**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es una obligación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tener a disposición de los ciudadanos, tanto de forma impresa (para su consulta directa) como en su portal de internet, la información relativa a *"Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y* ***licitación de cualquier naturaleza****,* ***incluyendo el expediente respectivo*** *y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:*

…

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida.

2. Los nombres de los participantes o invitados.

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.

4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.

5. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Los mecanismos de vigilancia o supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

7. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.

8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
…

Como puede advertirse a partir de la citada disposición, **la información solicitada por el ahora recurrente, al tratarse del expediente de la licitación pública nacional presencial número 30001066-004-2012, tiene el carácter de pública de oficio**, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo que significa que la misma debe estar disponible a cualquier ciudadano de forma regular y permanente tanto en el portal de internet del Ente Obligado, como de forma impresa para su consulta directa, pues se trata de información básica generada por el mismo en ejercicio de sus atribuciones.

Al tener la obligación legal de publicar en el portal de internet la información relativa a las licitaciones de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene, a su vez, la obligación de conceder al particular el acceso al expediente completo de la licitación pública nacional número 30001066-004-2012 en la modalidad de medio electrónico, como fue requerido en la solicitud de información, ya que en términos de lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el solicitante tiene el derecho a elegir la modalidad para acceder a la información solicitada (consulta directa, verbal, por escrito, reproducción de copias simples o certificadas o cualquier medio electrónico), por lo que al haber elegido el particular el medio electrónico para acceder a la información requerida, el **Ente**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrido no tenía justificación legal ni materialmente válida para proporcionarla en una modalidad diversa a la elegida.

No es obstáculo para lo anterior que en la respuesta impugnada, el Ente Obligado ofreció al particular el acceso al expediente solicitado en la modalidad de consulta directa, toda vez que según su dicho debido al volumen y complejidad del mismo, ya que constaba de cinco carpetas, integrada cada una con aproximadamente trescientas cincuenta hojas, que juntas sumaban un mil setecientas cincuenta y seis hojas del expediente, no contaban con los medios tecnológicos, materiales ni humanos para reproducirlo, puesto que tal circunstancia no es un elemento legalmente válido ni suficiente para justificar la omisión de entregar la información solicitada vía electrónica a través de consulta directa, ya que si bien en términos de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, está modalidad de acceso es válida para tener por cumplido el requerimiento de la solicitud cuando la entrega o reproducción de la información obstaculice el desempeño y el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa competente, debido al volumen y complejidad de la información que implique hacer compilaciones de documentos, lo cierto es que al haber una mandato legal expreso que atribuye a la información solicitada la calidad de pública de oficio y que obliga al Ente a tenerla en su portal de internet, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debe atender a su obligación y conceder al particular el acceso a la información en medio electrónico, puesto que así la tiene, o debe tenerla, disponible en sus archivos.

De este modo, al no haber entregado al ahora recurrente la información en medio electrónico, cuando tiene obligación de hacerlo, **la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal transgredió el derecho del particular de elegir la modalidad de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de la información y, consecuentemente, su derecho de acceso a la información pública, pasando completamente por alto que la información pública de oficio es básica, generada en ejercicio de sus atribuciones y que por ello, debe estar disponible, tanto en forma impresa, como en medio electrónico (portal de internet del Ente Obligado) para que cualquier ciudadano pueda obtenerla, ya sea mediante la consulta al portal de internet o mediante una solicitud de información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la que puede elegir alguna de las modalidades que la ley de la materia prevé, de modo tal que si la modalidad elegida es la misma en la que se encuentra la información, como en el caso particular ocurre, el Ente Obligado debe entregar la información en esa modalidad y atender a lo establecido en el artículo 54 de la ley de la materia que establece que *"en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos"*, máxime si no tiene impedimento legal ni material para conceder al particular el acceso a la misma en la forma y en la modalidad solicitada.

Al respecto, conviene subrayar que si el Ente Obligado incumplió con su obligación de oficio de publicar la información en su portal de internet, debe observar lo dispuesto en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que prevé que *"en el caso de que el solicitante requiera información pública en los términos del artículo 14 de la presente Ley y el Ente Obligado no la tenga digitalizada deberá entregarla sin ningún costo al solicitante"*, de lo cual se desprende que la consulta directa no es la modalidad idónea para que el particular obtenga la información, en caso de que el Ente no haya cumplido con su obligación de oficio, sino que debe entregar la información en medio electrónico, o bien, entregarla en copias simples, sin ningún costo al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto, la pretendida entrega de la información en la modalidad de consulta directa es ilegal y contraria a los principios de veracidad, de transparencia, de celeridad y de legalidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que no está fundada ni motivada y contraviene lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece que para que se considere válido cualquier acto administrativo (como es la emisión de la respuesta a la solicitud de información) debe *"estar debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo"*.

La respuesta del Ente Obligado que ofreció la consulta directa de la información no está ajustada a dicho precepto y, por lo tanto, este Instituto no reconoce su validez para tener por cumplida su obligación de conceder el acceso a la información y satisfecho el requerimiento de la solicitud, motivo por el cual y de acuerdo con lo determinado en párrafos precedentes, el agravio **primero** es **fundado.**

Por lo que respecta al agravio **segundo** del recurrente, este Instituto determina que el mismo es **inoperante**, toda vez que manifestó que el Ente Obligado le impuso determinadas restricciones al momento de que realizara la consulta directa de la información, pero este Instituto ha determinado que dicha modalidad de acceso no resulta procedente, toda vez que la información solicitada es pública de oficio por lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resulta ineficaz que este Instituto analice la inconformidad del recurrente de un aspecto que no redunda en su beneficio, en virtud de que determinar la legalidad o no de esas restricciones (eventualmente operantes al momento de realizar la consulta directa) significaría aceptar la procedencia de la consulta directa, lo cual sería contrario a lo determinado por este Instituto y a lo previsto en lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXVII, 48, último párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En suma, el agravio del recurrente es **inoperante**, ya que su estudio resulta ineficaz para mejorar o reforzar lo ya obtenido legalmente a partir del estudio de su primer agravio.

Por lo expuesto a lo largo de este Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a efecto de que emita otra en los términos siguientes:

II. Con fundamento en el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conceda al particular el acceso al expediente completo de la licitación pública nacional número 30001066-004-2012, en la modalidad de **medio electrónico gratuito**. En caso de que no tenga digitalizada dicha información, en términos de lo establecido en el artículo 48, último párrafo de la ley de la materia, conceda al particular copias simples de la misma **sin costo alguno.**

El acceso a esta información, en cualquiera de los aspectos referidos, deberá hacerlo restringiendo el acceso a la información reservada y confidencial que contenga, para lo cual elaborará una versión pública debidamente fundada y motivada, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37, 38, 42 y 50 de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los artículos 33, 35, párrafo primero y 36 de su Reglamento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20